PUNTO DE SUSCRICION.

En Guadalajara: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expósitos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE BLLA.

1 peseta.
3
6 38 1741
12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Pesetas cents.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenisima. Señora Princesa de Astúrias y las Serenisimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Relacion de las cantidades recaudadas en concepto de donativo para socorrer á las familias de las víctimas ocasionadas por las inundaciones de Levante.

Suma anterior			-
El Ayuntamiento de sus fondos Municipales	Suma anterior	550	72
pales	Horche. •		il.
pales	El Ayuntamiento de sus fondos Munici-		V
Gabriel Catalan Clemente, Primer Teniente de Alcalde	pales	50	*
niente de Alcalde	D. Benito Bravo Caballero, Alcalde Gabriel Catalán Clemente, Primer Te-	5	*
José Fernandez Fernandez, Segundo Teniente de Alcalde	niente de Alcalde	5	*
Escolástico Fernandez Caballero, Regidor	José Fernandez Fernandez, Segundo	23. 30.31	
gidor	Teniente de Alcalde	5	*
Cayo Rodriguez Muñoz, idem	gidor	1	. »
Salomé Olmeda Fernandez, idem 1 » Pedro García Bravo, idem 5 »	Cayo Rodriguez Muñoz, idem	1	*
Pedro García Bravo, idem 5 »	Victoriano Ruiz del Rey, idem	1	>>
Pedro García Bravo, idem 5 »	Salomé Olmeda Fernandez, idem	1	>>
Damin at 73	Pedro García Bravo, idem	5	*
Domingo Fernandez, idem 1 »	Domingo Fernandez, idem	1	*

D. Miguel Canosa, Secretario	2	1
Mariano del Rey Calvo		50
Julian Naranjo, Cura Rector	5	*
Ignacio Ruiz	5	100
Juan Antonio García Pareja		*
Juan Ruiz del Rey	5	
Tipurcio Fernandez.	5	»
Ignacio Chiloeches	2	50
Antonio Motiño.	2	50
Ignacio Chiloeches	2	50
Antonino Muela	2	50
TOOLIO Diadalliolos	NV MEDICAN TO LEGIS	50
Manuel Retuerta	2	>
Eduardo Perigot	2 001	>>
Rafael Ruiz	POGLIT	*
Juan Calvo Cortes	¹ 1	>
Himinia Calma Calmadan	1	>
Mateo Cortes	1	*
THE CHARLES CASCULATE A CONTRIBUTION OF THE SECOND	1	>
Gregorio Rojo	>	75
Juan Valdovinos	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	50
Juan Valdovinos Serapio Ruiz	F-12-12-12-12-12-12-12-12-12-12-12-12-12-	50
	THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER.	50
D. María Catalán. D. Elías Perez Fernandez.	the second secon	50
D. Elias Perez Fernandez	CATALOG STATE OF THE STATE OF T	50
Luis Garcia Moral	Mar Product Life Cold	50
D.* Juana Bravo	AUCIDION SIL	50
D. Ecequiel García Bravo.	the state of the s	50
D. Dolores Paez Jaramillo	Committee of the commit	50
Maria Patrocinio Garcia	Charles and the second	50
Romana Moratilla	A STATE OF THE STA	50
D. Casimiro Catalan Caballero	*	50
De varios particulares en partidas de mé-	00	
nos de 50 céntimos		*
Robledillo de Mohernando.	ment.	N. Per
El Ayuntamiento de su presupuesto mu-		
nicipal	25	*
Recojido de los vecinos por el Ayunta-	STEEL !	1 27.0
miento	61	. >
Entregado por la Maestra de niñas Doña	Pasal	
Isabel Molina de lo que las niñas han	Bus L	15
llevado á la miema á cu invitacion y lo	11/1/12	

NUM. UL.

DOMENT WITH THE PARTY OF THE PA	AND DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROPERT	THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF
que dicha Señora ha contribuido por su	Secretary	Taracena.
_ parte	5 »	D. José Rodriguez, Alcalde Presidente 10
Entregado por los Sres. D. Gregorio		Feliciano Sanchez
Lopez Dueñas, Alejandro García, Mi-		Manuel Muñoz
guel Sojo y Juan Hernando, por la fun-		Romualdo Ruiz 2 5
cion de unas comedias que dieron à		Atanasio-Centenera
beneficio de los desgraciados ántes ex-		Jorge Centenera
presados	18 »	Pedro Cogolludo, Secretario 2
Alovera.		Eduardo García de la Varga 25
		Eduardo García de la Varga 25 Pantaleon Calvo
D. Eusebio del Vado	10 »	Franco J. Sancho Terl m birdentinbit to 201
Francisco Vallejo	5 »	D. Josefa Valentin
Andres Centenera	3 »	D. Julian Diaz del Pozuelo
Isaác Diaz Saldaña	2 »	Apartació Sarabar
Rafael Centenera	2 »	Anastasio Sanchez
Pedro Roan	1 50	Antonio Carralafuente»
Pedro Rodriguez	1 50	Marcelino Pastor
Gonzalo García	1 »	Blás Pezuela»
Florentino Ruiz	1 »	Eladio Centenera»
Matías Ruiz	1 »	D. Isabel Miedes»
José Chacon	i »	D. Raimundo Gil
Ignacio Caspueñas	ī»	D. Leona Alcolea
Victor Lopez	i »	D. Eusebio Serrano»
Simon Lafon	i "	Pedro Miedes»
Cárlos Ruiz	* 75	D. Eusebia Urrea
Rafael Alburquerque	» 50	D. Julian H. Diaz
Leoncio Ruiz	» 50	Demetrio Garcia»
Manuel García	» 50	Cayetano Miedes
Francisco Aibar	» 50	Pio García»
Varios vecinos unidos	6 50	Leandro Gil»
	0 00	Tomás Ranz
De las arcas de propios de este Ayunta-		D. Antonia Cobos
miento	25 »	D. Agustin García»
Fontanar.	148	Facundo Gil»
El Avuntamiento	25 »	Estéban Calvo.
El Ayuntamiento	4 »	Antonio Munilla»
Villel de Mesa.	COLL.	Celestino Barco»
	radio - 1	Indefonso Martinez»
El Ayuntamiento por su presupuesto	25 »	Crispulo Miedes
D. Francisco Utrilla, Alcalde	1 »	
Vicente Cebolla, Juez municipal	1 »	그는 그의 그 사이는 사이는 사이에 가장하면 가장하면 가장 가장 가장 가장 하는 것이 되었다면 하는 것이 되었다. 그런 물에 가장 가장 가장 가장 그런 그렇게 하는 것이 되었다.
Pedro Rubio, Cura parroco	5 »	
Jorge Fé Martinez, Farmacéutico	2 50	
Jerónimo Bayo, individuo de Ayunta-	STATE OF THE STATE	Manuel Sanchez
miento	1 »	Tomás Pedroviejo
Hipólito Sanz, Secretario de Ayunta-	TO THE PERSON NAMED IN	Nicolás Perez
miento	1 »	Julian Miedes»
Juan Perez, Maestro de niños	1 »	Bonifacio Diaz
Pablo Sinanice	î,	Estéban Oñoro»
Francisco Calpe	î »	Cándido Centenera
VICENIC RIVAS	» 50	D.ª Engracia Urrea
Márcos Bayo	» 50	D. Juan Sanchez 1
Juan Francisco Gutierrez	» 50	Espinosa de Henares.
Manuel Colás	» 50 » 50	나 발생님은 보고 있습니다. 그는 이번에 되는 때 주에서 보고 있다면 되었습니다. 그렇게 되었습니다. 그리고 있는데 하는데 모든데 모든데 없었습니다. 그런데 그 모든데 그리고 있다.
Antonio Romero		
Juan Julian Torrubiano	» 50	D. Francisco Colladillo, Alcalde
Vicente IItnille	» 50	Juan Lopez Blanco, Secretario 2
Vicente Utrilla	» 50	Juan Brias, Administrador particular. 5
Lorenzo Romero	» 50	Eugenio Calvo, Juez municipal 1
Pascual Romero	» 25	Deogracias Pardo y Pardo 1
vual Tomas	» 25	Salustiano Cuadrado
Manuel Cebolla	» 37	Eustasio Angon»
Nicolás Mendoza	» 25	Evaristo Anton»
Manuel Nieto	» 25	Valentin Ayllon»
Juan Antonio Tomás	» 25	Tomás Carretero»
Manuel Vela	» 25	Félix Zurita»
Eustaquio Gutierrez	»- 25	Eustaquio Bartolomé»
Juan Manuel Larrad	» 25	Juan Pera
Joaquin Rivas	» 25	Márcos Revuelta»
Juan José García Romero	» 25	Martin Espolio»
Gregorio Morales	» 25	- main in morous
Lorenzo Ruiz	» 25	Lúcas Saez, Cartero»
Pascual Vela	» 25 » 25	indeas caes, careero
Pascual Ruiz	n 20	I
Lasoual Luiz	» 25	
Mariano Ilrord		The state of the s
Mariano Urgel	» 25 6 75	To the state of th

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Antonio Senarega, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquin Coronel, vecino de Jadraque, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 21 de Noviembre de 1879, designando 100 pertenencias de la mina de oro denominada *Tipitape*, sita en el paraje que llaman La Dehesa, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida dicha Dehesa, y desde él se medirán al Este 500 metros, al Oeste otros 500, al Sur 400, al Norte 600, cerrando así el espa-

cio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 21 de No-

viembre de 1879.

El Gobernador. Antonio Senarega.

Núm. 38.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas

D. Antonio Senarega, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Agustin Latorre, vecino de Jocar, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 20 de Noviembre de 1879, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada Virgen del Carmen, sita en el paraje que llaman Rio Sorbe, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una zanja antigua, y desde él se medirán al Este 200 metros, al Oeste 200, al Norte 300 y al Sur 300, cerrando así el

espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 21 de Noviem-

bre de 1879.

IEI Gobernador, Antonio Senarega.

Núm. 39.

D, Antonio Senarega, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y habiendo transcurrido con exceso el plazo de diez dias, sin que D. Lúcas y D. Eugenio Velasco, hayan presentado la carta de pago que acredite el depósito para

las minas La Nueva Alcarreña y demasía de Santa Eladia, del término de la Nava de Jadraque, he tenido á bien declarar sin curso y fenecidos los citados expedientes.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los

efectos que son consiguientes.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1879.

El Gobernador. Antonio Senarega.

Núm. 40.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º— Minas.

D. Antonio Senarega, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Dominguez, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 14 de Noviembre de 1879, designando 18 pertenencias de la mina de oro denominada *Ultima hora*, sita en el paraje que llaman el Cobacho, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon N. E. de la mina San Pedro, y desde él se medirán al Este 300 metros, al Norte 600, al Oeste 300, al Sur 600,

cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 14 de Noviem-

bre de 1879.

El Gobernader,

Antonio Senarega.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.

El art. 59 de la Real instruccion del 2 de Noviembre de 1877 para llevar à cabo el censo general de la poblacion de España previene que las Juntas municipales redacten una Memoria sobre las operaciones censales y formen las cuentas de los gastos que aquellos hayan originado, remitiendo ambos documentos à la Junta provincial.

Muchos Ayuntamientos han remitido ya en tiempo oportuno la Memoria, más por lo que se refiere
a las cuentas, pocas son las que esta Junta ha tenido ocasion de examinar, y como quiera que es preciso conocer el alcance de los gastos que las referidas operaciones hayan ocasionado; se previene
à todos los Alcaldes-Presidentes de las que hayan
dejado de cumplir este requisito, que en el término
de diez dias, contados desde la fecha de esta circular, deberán remitir el documento que se interesa,
ó manifestar de oficio si los trabajos han sido gratuitos.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1879.—El Gobernador-Presidente, Antonio Senarega.—El Secre-

tario, César A. Sanchez.

Agricultura, Industria y Comercio.

de consumo que

ABEZAS DE PARTIDO. Trigo. Cebada. Cen HECTÓLIT Pst. Cét. Pst. Cét. Pst. 23 42 14 41 18 31 25 20 12 22 do. 22 50 12 13 96 18 ujara.	A.		The second secon	The Part of the Part of the Control		
PUEBLOS Trigo. Cebada. Centeno. BEZAS DE PARTIDO. Pst. Cét.	GRANOS.		CALDOS.	Dep Jane	CARNES.	PAJA.
BEZAS DE PARTIDO.	nteno. Maiz	Garban- zos. Arroz.	Aceite. Vino.	Aguar- diente. Carnero	. Vaca. Tocino.	De trigo. De cebada
Pst. Cét. Pst. Cét. Pst. Cét. Pst. Cét. Cét. Pst. Cét. Cét. Cét. Pst. C	rro.	KILÓGRAMO.	LITRO.		KILOGRAMO.	KILOGRAMO.
23 42 14 41 18 31 25 20 12 22 50 17 50 18 18 22 50 13 75 16 18 36 18 18 36 18 36 18 36 18		Pst. Cet. Pst. Cet	Pst. Cet. Pst. Cet.	Pst. Cet. Pst. Cet.	it. Pst. Cet. Pst. Cet.	Pst. Cét. Pst. Cét.
31 25 20 12 22 27 50 17 50 18 3. 22 50 13 75 16 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3	00	78 0	1 27 0	H. Sabe	*	00
do	00 00	0 83 0 72	2 17	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	\$ % % % % % % % % % % % % % % % % % % %	04
yara	00 9	09	1 % 0 20	0 66 1	* - 2 - 2 - 2 - 2 - 2	03
50 16 28 17	70	76 0	1 18 0 25	3 & \$		0
48 12 61 18 62 12 30 16	000	25 25 0 0	0 75 0 14 0 86 0 14	0 50 1	* *	99
	0 10	0 96	1 09 0	62	N	ദ
PRECIO-MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA 26 09 15 05 18 34	100000	0 82 0 61	1 16 0 22	0 66 1 21	1 87 1 99	0 04 0 04

		HECTOLIKO.	LOCALIDAD.
TRIGO	Precio máximo	31 25 20 50	Brihuega. Cogolludo.
CEBADA	Precio máximo Idem mínimo		Brihuega. Sacedon.

Antonio Littorico Senardago, Gobernia interestal en select Que por de l'enginen de la constitue Guadalajara Senarega.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

AÑO ECONOMICO DE 1879 A 1880.

Estado de los pagos hechos por Depositaría en Octubre de 1879.

Seccion.	Capítulo.	Artículo.	CONCEPTOS.	Pesetas.
1.a >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >>	1.° » » 2.° 3.° 5.° » » % 4.°	1.° 2.° 3.° 4.° 1.° 2.° 3.° 4.° 2.° 5.° Unico.	Diputacion provincial Depositario provincial. Junta de Agricultura. Construcciones civiles. Servicio de quintas, Obras públicas. Junta de Instruccion pública Instituto de segunda enseñanza Escuela Normal de Maestros. Escuela Normal de Maestras Inspector de escuelas Hospital provincial. Casa de Expósitos y Maternidad. Imprevistos Otros gastos.	139 5 538 3 218 7 1.000 1.300 160 166 6
	1 1 1 1		Total	16.846 23

Guadalajara 5 de Noviembre de 1879.—El Contador, Roque Amblés de la Peña.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza

AÑO ECONÓMICO DE 1878 A 1879.

PERIODO DE AMPLIACION.

Estado de los pagos hechos por Depositaría en Octubre de 1879.

Seccion.	Capítulo.	Artículo.	CONCEPTOS.	Pesetas.
1.a » » 2.a 3.a	2.° 2.° 6.° 8.° 3.° Unico.	1.° 2.° 2.° Unico. » 2.°	Servicio de quintas. Bagajes. Hospital provincial Imprevistos. Obras diversas. Resultas.	6.190 x 1.809 50 6.050 x 669 x 8.000 x
			Total	32.718 5

Guadalajara 5 de Noviembre de 1879.—El Contador, Roque Amblés de la Peña.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

SECCION TERCERA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Habiendo sido promovido al empleo de Mariscal de Campo por Real decreto de 7 del actual, y nombrado Comandante general Subinspector de Ingenieros del ejército de Ultramar, he cesado en el dia de hoy en el mando militar de esta plaza y su provincia, habiéndose hecho cargo del mismo el señor Coronel Jefe de la media brigada de los batallones de reserva, D. Miguel Soroa y Zulueta hasta la llegada de mi sucesor.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los Sres. Alcaldes.

Guadalajara 23 de Noviembre de 1879.

El Brigadier Gobernador, Soriano.

COMISION ESPECIAL DE ESTADÍSTICA

DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS DE GUADALAJARA.

Rectificacion.

Habiéndose cometido algunos errores en la publicación de los precios medios de los partidos de esta provincia, insertos en los Boletines oficiales números 121, 122, 123, 126 y 127, correspondientes al mes de Abril del corriente año, se reproducen nuevamente reformados, á fin de que las Juntas de amillaramientos de la provincia puedan hacer sus operaciones con arreglo á los mismos tan pronto como estos sean aprobados definitivamente por la Dirección general de Contribuciones, á cuyo efecto se dará á conocer oportunamente á todos los Ayuntamientos.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1879.—Rafael Lopez Ribera.

ALAJARA

PARTIDO JUDICIAL DE ATIENZA

medios de frutos que han de servir de base para la valoracion de frutos agrícolas en los pueblos correspondientes a ial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y regionales en la formacion de las Cartillas de Evalua-

	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA:	AVENA.	GARBANZOS.	JUDIAS.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIRNTE	E. CARNERO.
AÑOS ECONÓMICOS.	Fanega. Pest. Céts.	Fanega. = Pets. Céts	Fanega. Pets. Céts.	Fanega, Pets. Céts.	Arroba. Pets. Céts.	Arroba. Pets. Céts.	Arroba. Pets. Céts.	Arroba. Pets. Céts	Arroba Pets. Céts.	Libra. s. Pets. Céts.
De 1868—69. 1869—70. 1870—71. 1871—72. 1872—73. 1873—74. 1875—76. 1876—77.	* 12 5 5 5 6 8 8 8 8 8 10 5 5 5 5 5 5 6 8 8 10 5 5 5 5 5 6 5 6 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	* * 8 4 2 2 4 2 2 2 2 2 2 3 4 4 4 8 8 8 8 8 3 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	* * ~ * * ~ * * * ~ * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * ~ ~ 4 ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
TOTAL	95 72	56 51	52 34	36 33	75 77	52 57	142 52	40, 44	94 71	5 10
Deduccion de los años 1868 á 69, 76 á 77, 77 á 78 y 75 á 76, como más altos, y de los de 1869 á 70, 73 á 74, 74 á 75 y 68 á 69 como más bajos	20 53	12 68	11 55	7 78	15 80	10 99	27 04	8 23	19 22	9 16C
Liquido de los ocho años	75 19	43 83	40 79	28 55	59 97	41 58	115 48	32 15	775 49	4 03
PRECIO MEDIO	9 40	5 48	5 10	3 57	7 50	5 20	14 44	4 09	8 44 8 44	» 20 *
	Hectólitros.	Hectólitros,	Heetólitros.	Hectólitros.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos	Kilógramos .
Reduccion de este precio medio al sistema decimal	17 10	10 *	9 34	6 51	\$ 65	, 8 05	113 70	24 05	57 50	1 06

Decemio d

PARTIDO JUDICIAL DE BRIHUEGA

medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos significades y al cual se sujetarán las respectivas. Juntas municipales y regionales en la formación de l partido judicial, y al cual se sujetarán las tes à este pe Evaluacion.

	TRIGO.	CENTENO	NO.	CEBADA.	GARBANZ	ZOS. ARROZ.	Paja de trigo.	Paja de cebada.	ACRITE.	VINO.	l Aguardiente,	CARNERO.	TOCINO.
ANOS ECONOMICOS	Hectólitro. Pts. Cénts.	Hect Pts.	1	Hectólitro. Pts. Cénts.	S. Pts. Cénts.	ns. Kilógrams.	Kilógrams, Pts. Cénts.	Kilograms, Pts. Cénts.	Litro, — Pts. Cénts.	Litro. Pts. Cénts.	Litro. Pts. Cénts.	Kilógrams. Pts. Cénts,	Kilógrams,
800	*26 42 *14 85			16 40 *7 16	* *	**	8 8 8 8 05	* 08 * 02 * 02	1 10			1) 4/0	A DOD
0-7	6 8	H 65	83.7		* *	* * *			1 27	* * 19 * 20		T.T	ST SY
1872-	20.00	70	90	2 882	* *	* *	177	-0	1/4	. CX	V 2	110 00	traff si
1875-77	51 57 58 58 58 58	ಬರಾರ	32.00	22 23 88 22 23 25 23 25	* * * 73.5	200 * * *	* * * 80.5	* * * 8 4 5	1 13	* 10 * 11 * 12	* * * * % % % % % % % % % % % % % % % %	*1 1 28 1 28	1. 42. 33.
1877—	00		31	200	* *	* *		0	.1 23 39	* 13 * 13		.ongn	002 5
TOTAL	177 83	120	49	99 21	5 37	7 4 01	» 46	» 4e	10 92	1 50	5 39	8 54	15 64
Deduccion de los años 1868-69, 70-71, 69-70, 72-73, 77-78 y 74-75 como más altos, y de los de 1869-70, 72-73, 71-72, 73-74, 74-75.	l sego					TO NOTE OF THE OWNER.		06 NO		18 (1 00 01 18 (8	a. Cénts.	ingen.	sayandaa Da _c Shik
o más b	41 27	38	52	23 56	1 25	, 94	» 14	» 14	2 15	* 30	1 06	1 83	3 83
Liquido de los ocho años	136 56	16	97	75 65	4 12	3 07	» 32	\$ 32	8 77	1 20	4 33	11 9	11 81
PRECIO MEDIO EN DECIMAL	17 07	11	49	9 45	. 69) » 51.	* 04	\$ 04	1 00	» I5	* 54	200 23	12 97
	Fanega.	Fanega,		Fanega.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	OLibra.	C. Libra.
Reduccion de este precio medio al sistema antiguo	9 35	. 9	30	in other de	alao on	2.63	» 40	7 40 m	13 84	2.46	8.7	s Ecoi	odasoz saroszál 19
Guadalajara 20 de Noviembre de 1879.—Rafae	el Lopez	Ribera	a. – A	probado.	<u>B</u>	Jefe eco nó	nómico, José	María	O'Mullony.	281 281 581 8281	186	ЙА	nio di cin lo
trail	de9				10.51		7 9 7	Dec			o(I		lece ta

PARTIDO JUDICIAL

Decenio de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los protarán las respectivas Juntas municipales y regionales en la formación de las Cartillas de

	TRI	GO.	CEN	TENO.	CEI	BADA.	/A	ENA.	GARE	BANZOS.	JUD	IAS.	LANT	EJAS.
AÑOS ECONÓMICOS.	Fan	ega.	Far	iega.	Fai	nega.	Fai	nega.	Ar	roba.	Arr	oba.	Arr	oba.
	Pts.	Cénts.	Pts.	Cénts.	Pts.	Cénts.	Pts.	Cénts.	Pts.	Cénts.	Pts.	Cents.	Pts.	_ Cénts
1869-70 $1870-71$ $1871-72$ $1872-73$ $1873-74$ $1874-75$ $1875-76$ $1876-77$	10 9 9 10 *8 9	39 90 91 66 31 70 16 75 15	*11 *5 6 6 5 6 5 6	16 18 17 42 33 77 76 58	*7 *3 5 5 4 4 6 5 4	71 66 3 64 66 52 58 41	*6 *2 3 3 3 4 4 3	59 47 70 44 54 14 43	*13 10 13 11 9 *7 8 9	77 82 35 25 12 66 75 **	6544454457	25 09 87 81 * 54 70 75 45	*4 3 4 4 3 3 3 3 3 3 *3	45 87 43 14 70 45 64 06 *
1877—78	100	97	65		3 51	95 —— 36	38	10 	9	13	55 [°]	12	36	96
Deduccion de los años 1868-69, 76-77, 74-75, 77-78, 69-70 y 73-74 como más altos, y de los de 1875-76, 69-70, 73-74, 76-77 y 68-69 como más bajos	The state of	14	16	34	11	37	9	37	21	43	11	99		45
Liquido de los ocho años	90	76	49	23	39	99	29	41	80	70	43	13	29	51
PRECIO MEDIO	11	34	6	16	5	»	3	68	10	09	5	39	3	69
	Hect	ólitro.	Hec	tólitro.	Нос	tólitro.	Hec	tólitro.	Kiló	grams.	Kilóg	rams.	Kilóg	rams
Reduccion de este precio medio al sis- tema decimal	20	69	11	24	9	19-	6	71	>	87	>	47	***	35

Guadalajara 20 de Noviembre de 1879.—Rafael Lopez Ribera.—Aprobado.—El Jefe económico, José

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Extraccion de Minerales.-Minas 1879 à 1880.-Primer Trimestre.

Estado demostrativo de las relaciones de extraccion de minerales, que han sido presentadas en esta Dependencia para la exaccion del 1 por 100 sobre su importe, respectivas al citado trimestre.

NOMBRE DE LAS MINAS.	TÉRMINO EN QUE RADICAN.	de mineral.	Número do quintales mé extraido — Quintales n	tricos s.		recio de quinta — s. Cén		NOMBRE DEL DUEÑO Ó EXPLOTADOR DE LA MINA.
Santa Cecilia	Hiendelaencina	Plata	532	53		96	99	D. Estanislao San Martin.
Idem Escombrera	Idem	Idem	993	520		. 6		D. Manuela Gustabay.
Santa Catalina	Idem	Idem	99	588		8		D. Francisco Garcia Lo- sada.
Verdad de los Artistas	Idem	Idem	345	394	- 179	1	25	Idem.
Idem Escombiera	Idem	Idem	>	*		>>	*	Idem.
Suerte	Idem	Idem	534	173	2	43	95	Idem.
Idem Escombrera	Idem	Idem	*	»		*	>>	Idem.
La Inesperada	Ocentejo	Sal	550	>>		3	50	D. Cándido Arralde.
Virgen del Rosario	Setiles	Hierro	100	*		>>	50	1944 - Tr TO SECOND SHEET SHEET WILLIAM SHEET
San Antonio	Idem	Idem	300	>>		»		Idem.
San Joaquin	Idem	Idem	75	*		*	37,11(5)	Idem.
		J						Sigue al pliego 2,

DE PASTRANA.

ductos agrícolas en los pueblos correspondientes à este partido judicial y al cual se suje-Evaluación.

ALM	IOR'	TAS.	PAT	ATAS.	TOMATES.		PIMIENTOS.		ACEITE.		AIMO.		AGUARDIENTE.		CABRA-		TOCINO.		N	EL.	CE	RA-
	rob	nit-eri		roba.		bra.	1	cena.		roba.		oba,	ALC: UNK AT I	oba.	RECEIPTED TO	ora.	1000	ra.	Arr	oba.	Arr	oba.
Pts.	Cé	ents.	Pts.	Cénts.	Pts.	Cénts.	Pts.	Cénts.	Pts.	Cénts.	Pts.	Cénts.	Pts.	Cénts.	Pts.	Cénts.	Pts.	Cénts.	Pts.	Cénts.	Pts.	Cénts
*87877666 *56		91 20 10 87 14 66 79 14 83 75	» » » *1 1 *»	89 85 87 97 92 97 07 83 85	» » » » * * * * * * * * * * *	08 07 06	* * * * * * * * *	10 09 09 09 09 09	12 12 12 11 8 *8 10 12 *12	44 56 28 32 33 39 29 87 35	*12332223*32	59 36 07 29 77 27 * * * * * * * * * * * * * * * * *	9 10 10 10 *10 *8 8 9	92 85 * * 88 * 33 *	*» » » *» » » »	36 42 49 49 50 57 43 45 47	*1 11 11 11 11 1	» 13 » » » » »	11 10 10 10 11 11 *11 10 *9	25 75 94 70 04 37 91 66 58 *	*44 43 43 43 43 43 41 *40 42	16 58 25
71		39	9	23	*	71	»	87	lií	56	26	28	94	98	4	68	10	13	109	20	426	28
14	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	74	1	90	*	14	»	16	21	10	4	96	18	1. aji	*	93	2	13	21	49	84	66
56	3	65	7	33	*	57	»	71	90	46	21	32	76	98	3	75	8	*	87	71	341	62
7	7	08	>> true reserves	92	**************************************	07	>>	09	11	31	2	63	9	62	*	47	1	***************************************	10	96	42	70
Kiló	ógr	ams.	Kiló	grams.	Kiló	grams.	18		L	itro.	Li	tro.	Li	tro.	Kilóg	grams.	Kilóg	grams.	Kilo	grams.	Kil6	gram
**	>	61	»	08	>	15	>>	»	89	, see 16.6	16	*	58	58	1	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	2	16	*	95	3	71

María O'Mullony.

San José	Idem	Idem	The second secon	»	****	50	D. Alejandro García.
San Cárlos	Hiendelaencina	Plata	860	230	17	96	Domingo Zarazua.
La Vascongada	ldem	Idem	13	660	342	45	Idem.
El Relámpago	Idem	Idem	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	*	7 · » -	>>	D. Eliodoro Mas y Perez.
Idem Escombrera	Idem	Idem	50.5	*	*	*	Idem.
San Victor			>	»	*	>	D. Victor Criado.
La Numentina			*	>	*	*	Manuel Ramo.
Bienvenida	Congostrina	Idem	5	OCO .	22		
Los Compadres. — (Es-		467	. The second	and its	de de tal	10	
combrera)	Hiendelaencina	Idem	>	>	» »	*	Ruperto Martinez.
Bonita DescuidadaEs-				, 60 10	is to the	Hilly.	1.012
combrera)	Idem	Idem	»	* *	**************************************	»	Julian Lopez Gimeno.
San Juan Facundo	Idem	Idem	»	» · · ·	*	>>	
Consuelo				· *	2	>>	Santiago Gil.
La Constancia	Paredes	Idem	1.350	*	2	>>	Idem.
La Salvacion			300	>	2	>>	Idem.
La Abundante	Olmeda de Jadra-		F = 21 555 1		Make For		
and it out that the contract th	que	Idem	1.840	»	2	50	1 2 4 4 4
						1	D. José Gamboa.
La Obligada	Idem	Idem	920	. »	2	50	Idem.
P2-2-2-1.01 No. 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1					100 N 180 1 121	00	Idem.
Idem	ruem				and a street of the second		1

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la Instrucción provisional para la Administración del impuesto, fecha 11 de Abril de 1877, á fin de que reclame contra las relaciones preinsertas, todo aquel que no las considere exactas, en cuanto á cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1879.—El Jese de la Administracion económica, José María O'Mullony.

Relacion de los pagarés de Bienes nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro para los efectes consignados en el

úmero de	0 10 10	The course			CLASE
rden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	de la finca.
1 7.816°	8.0	306	D. Eugenio Cañamar y D. Manuel	gradient austell in militar	Lindredge, Lindson
Comment of	in Paris a Post	000	Fernandez	Torrebeleña	1 viña
2	5.0	54	Mariano de la Torre	Aunon	tiorro
3		55	Islaoro Coraon	xebra	idem
4	>	56	Manuel Puerta	Aunon	Marn
5	>	57	Andres Sandoval v companeros	Almonacia	Varias financ
6	>	59	Diego Ortega	Aunon	A figrege
7	>	60	Francisco Pinina	1dem	I idem
8	. »	61	. Antonio loiedano	Almonacid	idem
9	» »	62	bebastian Lopez	Aunon	Lidem
10	>	63	Alejandro Saenz	1dem	Lidem
11	> 1	64	Antonio Marchante	Idem	Alivar
12	>	65	victor marchante	1dem	l pro
13		66	Tiburcio Ruiz	Idem	3 tierras
14	»	67	Antonio Gonzalez	Idem	3 idem
15	>	68	Agustin del Amo	Idem	1 idem
16	- p	69	relix Lodez	1dem	Ridem
17	>>	52	Romualdo Marco	Torrecuadrada	1 0000
18 .	8.0	49	Valentin de Francisco	Tortonda	l idem
19	»	50	Manuel Sanchez	idem	1 idem
20		51	Eustaquio Santa María	Anquela	I hatan
21	,	52	Benito García	Atance	1 organoro
22		53	Vicente García	Mantiel	1 bodoon
23		55	Feliciano Cano	Tortonda	I com
24	»	57	Gregorio Sanz	Idem	l idom
25		379	Benito Garbajosa	Olmeda de Jadanana	1 figure
26		380	Angel Relado	Signionzo	1 cuerra
27	»	381		Pujalagrada	1 suerte de 4 finea
28	"	382	Francisco Ranz	Idom	O idams
	, ,	383	Manuel García	Diville de Weller	2 1dem
29	*	384		Tuniana de Molina	og nncas
30	»		Inocencio Martinez	Lupiana	1 Vina
51	»	385	and the state of t	Agunar de Angunta	49 nncas
83	»	386	Monnel Language	Milrairio	6 tierras
23	>	387		Siguenza	8 nncas
34	» ·	388	THE TALK THE PROPERTY OF THE P	Sienes	1 tierra
35	>>	339		Guadalajara	9 idem
36	\$.	390		El Atance	24 idem
37	»	393		Sienes	5 idem
34	>>	395		Guada:ajara	20 idem
39	>	397	Francisco Hernandez	Sigüenza	45 idem
40 812	>	398	El mismo	Idem	85 idem
4.1	»	399	D. Tomas Hernandez	Idem	4 suertes
42	N A	400	El mismo	Idem	74 tierras
43	>	401	D. Vicente García Palomar	Mantiel	3 suertes
44	>	402	Manuel Cuadron	Sienes	2 tierras
45	>	405	Agapito Olmeda	Tortonda	8 idem
46	>	406	Victor García Martinez	Bujalcavado	5 idem
47	»	407	Manuel Gutierrez	Torremocha del Campo	33 fincas
48	»	411	Pedro García	Riosalido	1 idem
49	>	412	Victor García Nicolas	Idem	15 idem
50	11 ×	414	Isidro de la Fuente	Atien'za	17 idem
51		415	Quintin Calvo	Imon.	1 idem
52	D	416		Taragudo	1 idem
53	•	417		Torresaviñan	45 tierras
54	>	418		Santingte	7 idem.
55	9		El mismo	Idem	18 idem
53 54 55 56	11	336	D. Santiago Casado	Villarejo de Medina	14 idem
57	»	337	Plácido Garrido	Inviernae	35 idem
	,	338	José Casado	Villaggio de Medino	5 idem
59	»	340	Julian Larriba	Tartanada	1 idem
60	Mary 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	342		Dardos	1 idem
61	»	341	HE - HE	Partage de	1 idem
69			[4][4][4][4][4][4][4][4][4][4][4][4][4][Malina	2 cuontos
69	01	148		Monna	Dadamaion de Lac
58 59 60 61 62 63 64 65 4	14 21 7.°	156		Gargoles de Arriba	nedencion de 1 cei
04	.° y 2.°	124	[[[[[[[[[[[[[[[[[[[Torija	o Herras
00 4	. V Z.	297	Griscobal Bruno	Madrid	1 molino

Guadalajara 20 de Noviembre de 1879.—Conforme.—El Tenedor de libros, Eladio Sanz.—El Jefe del negociado de

de la primera decena de Diciembre de 1879, y cuya insercion se verifica en el Boletin oficial Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Donde radica.	Plazos.	Vencimientos.	Procedencia.	DÉBITOS. Peset. Cént.	OBSERVACIONES.
loava Jacol Pelesia California					
Montarron	15	6 Dicbre. 1879.	ar aciolism	al le atdan ket	nagry-kandis rock s as of
Auñon	17	2 » »	Clero.	24 »	And series to Annual to Columbia
Yebra	17	» » »	******	* 33 » 12 50	D-1 - 1 0 0 1 1 2 1
Auñon,	17	» " "	9.86	11 25	Debe el 6.º al 17 plazos.
Almonacid	17	3 " "		869 71	Deb- 130
Auñon	17	4 » »		119 87	Debe el 16.
dem	17	» » »		25 25	The desired No. 5 and Section 19
Almonacid	17	» » » »		25 »	
Auñon	17	7 » »		8 75	
dem	17	» » » »	The second second	14 50	
dem	17	· » »		13 75	
dem	17	» » »		21 50	The Product of the State of the
dem	17	» » »	>	61 »	Waster Harrison Strand Harrison
dem	17	» » »		26 25	The consense of the first of th
dem	17	» » »	>	27 75	
dem	17	» » »	3	36 25	THE REAL PROPERTY STATES OF THE
l'orrecuadrada de Valles	15	5 » »	. ,	15 87	A DOWN THE REAL PROPERTY.
l'ortonda	16	2	*	12 75	(Out of the second second
dem	16	» » »	S	25.	>
Anquela	16	3 » »	> FLATTO	~ 14 \sim	**************************************
Atance	16	0	*	112 50	»
Alique	16	* *	>	61 37	***************************************
Cortonda	16	» » »	>	28.75	The state of the s
dem	16 16	2 " "	. >	13 81	TOTAL STATE OF THE
Bujalaro	200	2 » »	»	25 12	为"特别"的"特别"。
Portonda	16 16	» » »	»	25 »	NEW SERVICE HE & BISHING OF THE
Bujalcayado		» » »	>	57 62	THE CHARLESIN ROLLS IN THE
dem	16 16	<i>*</i> * * * * * * * * * * * * * * * * * *	>	59 25	out the charge were given by
	16	" " "	/ »	496 37	Seel last y
Aguilar de Anguita	16	» » »		7 56 501 95	son of action by an including
Miralrio	16	" " " " » " » " » " » " » " » " » " » ") - i»	501 25	»
l'ortonda	16	5 " "	»	164 88 14 »	»
l'oves	$\tilde{16}$	» » »	l »	9 38	»
Atance	16	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	/ In A Market N	207 87	
dem	16	» » »		550 64	
l'oves	16	6 » »		183 75	ARE DE LAN STATE THE REPORT
Atance	16	» » »	Land transfer	274 17	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
Laranueva	16	» » "		218 75	s deliberation of the continues
Alaminos	16	» » . "	111111111111111111111111111111111111111	712 69	etchi ac etan et Nes anven
aranueva	16	» » »		174 75	Late acuse securios
Parmiel	16	» » » »	-li in massi	165 41	Ob /s - october (El l'arbesun
Alique	16	7 .	ALL RIM	187 87	southern but if each the man have the
roves	16	» » »		42 25	
Portonda	16	» » »		131 50	
Bujalcayado'	16	» » »	The State of the Land	121 63	The second secon
Porremocha	16	» »		152 62	
Bujalcayado	16	9 , ,	b	25 »	STREET STATE OF THE PROPERTY OF THE
Riosalido	16	» » »	>	331 42	
Bochones	16	» » »	>>	250 75	The property of the state of th
liges	16	10 » »	»	17 75	LEVEL at Departs Landrell Conferen
Caragudo	16	» » »	» us	150 12	and the second s
illaverde	16	» » »	»	359 »	Barrio Sistema who extensioned
Santiuste	16	» » · »	» ·	492 32	Pall of fame (* 1 and asa. "
dem	16	» » »	» V. IV.	252 82	A Line in which is required
Villarejo de Medina	15	4 » »	- » 1 1 1 1	68 87	>
nviernas	1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1	» » »	»	156 37	No. 1 temporal was a second se
Villarejo de Medina	15	» » » »	» »	44 12	*
Cartanedo	15	9 » »	>	13 »	
Corrubia	15	» » »	>	18 87	ON STREET WITH STREET
l'artanedo	15	» » »	»	4 37	region for the party of the
Dillas	13	3 » »	>	490 19	Incorporate Section 200
dem	4	7- > >	»	223 39	The state of the s
Rebollosa de Hita	16	3 » »	Estado.	223 25	The late of the state of the st
Jupiana	11	» » »	Propios.	673 25	editalities. The season is a second or see a
Valdenuño Fernandez	9) » »	>>	191 80	The state of the s

SECCION CUARTA.

FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

CIRCULAR.

Conocida en su conjunto la Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, y cercano el dia en que comience à regir en todo el Reino, no parecerá estraño y por el contrario se considerará oportuno, el que, los que como el que suscribe, se hallan al frente del Ministerio Fiscal de un vasto territorio, dirijan à sus subordinados algunas reglas de conducta, que sin que se opongan en nada à lo allí ordenado, contribuyan à hacer más fácil su cumplimiento; velando siempre por los intereses sociales que tienen encomendados, y haciendo más eficaz la accion pública que representan.

El objeto de la ley de 30 de Diciembre de 1878, segun ostensiblemente aparece en su artículo 1.º, fué autorizar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para publicar, prévia consulta hecha à la Comision de Códigos, una Compilacion general, articulada y metódica, en la que se refundieran las disposiciones que rigen en la actualidad y se relacionan con el procedimiento criminal. Bajo este supuesto, y segun en la disposicion final de esa Compilacion se prescribe, solo quedan en su fuerza y vigor las leyes y disposiciones que establecen un procedimiento especial en casos determinados para los delitos à que las mismas se refieren.

Es decir, que fuera de la ley de Imprenta de 7 de Enero último, y Real decreto de 20 de Junio de 1852, sobre los delitos de contrabando y defraudacion, no hay órden, ley ni disposicion alguna vigente que sea aplicable ó regularice el procedimiento criminal seguido para la investigacion y castigo de los delitos comunes, y ante la jurisdiccion ordinaria, que no se halle comprendido en ese cuerpo legal.

Sentado este principio como inconcuso, haré observar à V. S. que si hasta aquí ha sido necesaria y de importancia suma la intervencion constante de nuestro Ministerio, ayudando la investigacion de los delitos y sus culpables, y siendo, en ocasiones, el faro que sirve y ha servido de guia á la justicia de los fallos de los Jueces y Tribunales, en adelante no ha de ser solo esto, sino en su mayor parte, la base y fundamento de esos mismos fallos.

La ley provisional de Enjuiciamiento criminal, puesta en práctica por Decreto de 22 de Diciembre de 1872, obedecia como era consiguiente á otro sistema de juzgar.

Nacia con la institucion del Jurado, y el juicio oral ante los Tribunales de derecho, y como precisamente ni estos ni aquel, conforme á los buenos principios de la ciencia, y á lo que está generalmente admitido en los paises donde por uno ú otro medio se administra la justicia criminal, pueden en sus sentencias, apreciar y penar un delitc más grave que aquel que haya servido de base al juicio, y más principalmente de fundamento á la acusacion, trascrito este precepto al nuevo Código de enjuiciar, siquiera sea sin igual razon y motivo, la verdad es, que nuestra representacion tiene una doble importancia: será en la mayor parte de los casos, sino andamos acertados en nuestras apreciaciones, pretesto legal de unaimpunidad relativa ó absoluta, que à todo trance debemos evitar. Que nuestros dictamenes de acusacion sean la representacion genuina de la ley y de la justicia penal para que se vácien

en ellos las sentencias de los Tribunales, y no se dé ocasion à la nulidad por quebrantamiento de forma, que determina el núm. 3.º del artículo 868 de la nueva Compilacion.

Antes, y en vista de lo que determinaba el número 3.º del Real decreto de 9 de Octubre de 1853, se creyó, y la práctica tenia admitido, que solo los Tribunales de alzada hicieran uso de la Real gracia que concedia á ciertos reos de delito de pena correccional, el abono de la mitad del tiempo de prision sufrida durante el procedimiento. Más ahora ya, como verá V. S. en el art. 852 de la Compilación, es preciso que en la sentencia del Juez de primera instancia se haga mención en un sentido ú otro de esa Real gracia, y bajo este supuesto, debia escusarse decirle, que con doble motivo y sin excepción, la ha de tener presente y citarla, segun corresponda en sus censuras de acusación.

El art. 458 de la nueva ley, así como dispone que los Jueces de primera instancia den parte dentro de los dos dias de su incoacion á los Presidentes de las Audiencias de las sumarias que principien, les ha dispensado de hacerlo á los Fiscales, modificando en este particular el art. 216 de la de Enjuiciamiento criminal de 22 de Diciembre de 1872. Y aunque no desconocerá V. S. que con arreglo al núm. 1.º del art 842 de la ley orgánica del Poder judicial, tambien se halla obligado á poner en mi conocimiento todos los delitos y faltas de que tenga noticia, si ha de llenar este servicio, y por este medio, ya que no hay otro legal, recibir las instrucciones que parezcan convenientes al descubrimiento de alguno de esos delitos y sus culpables, y á la más pronta y recta Administracion de justicia, pedirá su intervencion inmediata en cuantos sumarios se inicien y tengan por objeto la persecucion y castigo de hechos graves, no solo por la pena imponible à los que aparezcan responsables de ellos, sino tambien por la complicación que los mismos ofrezcan y por la importancia social que tengan las personas que figuren como procesados.

De este modo, la inspeccion que incumbe al Ministerio Fiscal, no quedará desatendida, y sus juicios irán apoyados con el acierto, unidad de accion

y autoridad que corresponde. Mi opinion es, que una vez publicada la Compilacion y ya que ella deroga el Real decreto de 26 de Mayo de 1854, y cuanto con anterioridad estaba ordenado respecto á la tramitación de las causas seguidas contra reos ausentes, no son consultables aquellos autos en que se declare á estos rebeldes y contumaces, y se mande de todos los modos archivar sus procesos. Por prescripcion terminante de la nueva ley, mientras se da al recurso de reforma y subsidiariamente el de apelacion contra un número considerable de resoluciones, así como el de queja contra todas no previstas en ella, la consulta solo y obligatoria é impuesta por la misma en las sentencias definitivas, autos de sobreseimiento y de inhibicion en favor de jurisdicciones estrañas y en aquellas que pongan fin à cualquiera de los

De modo que, si los Jueces y Tribunales juzgaran ya innecesaria la consulta en las causas de reos
ausentes, con doble motivo le toca á V. S. estudiar
muy detenidamente los sumarios que las constituyan, cuidando muy mucho que se completen con
las diligencias que conceptúe necesarias á dejar
consignados los hechos y las pruebas de la culpabilidad de sus autores, así como todas aquellas que
la ley determina para la busca y captura de estos,
aprovechando el recurso de queja, si contra tan justas y fundadas aspiraciones se decidieran y ultima-

ran esas causas, siquiera sea provisionalmente.

En medio de lo interesante que es á nuestra representacion el que haya invocado su celo sobre el exacto cumplimiento de cuanto hasta aquí es materia de la presente circular, nada hay en ella tan preciso y necesario como el prescribirle reglas de conducta en los sumarios, que de cualquier modo prevenga ó lleguen á ese Juzgado de primera instancia, y se manden remitir al Juez municipal competente, una vez declarado que el hecho que los ha

producido constituye solo una falta.

Semejantes decisiones nos son consultables, y para no ser ejecutorias, si entrañan una injusticia, debe V. S. apelar de ellas en conformidad à lo dispuesto en el art. 812 y demás de la Compilacion. Nada hay tan fácil en la práctica como el que se oculte en la sombra de una supuesta falta la impunidad de un grave delito. Los límites entre los hechos que informan una ú otra infraccion legal, son difíciles de distinguir en gran parte de ellos, y como este es un pretesto, si no hay otras censurables é intencionadas, que inclina el ánimo á favor de la benignidad, él per sí solo, aparte de aquellos, puede redundar en grave perjuicio de la buena y recta Administracion de justicia. En V.S. confio de que, ni un solo hecho, que no sea una falta ostensible y bien determinada, ha de ir á conocimiento de un Juez municipal, sin que tenga, por medio del recurse de alzada, la sancion de un fallo de este Tribunal.

Las pruebas ó medios de conviccion que señala el art. 851, y que han sido trascritas de la ley de 18 de Junio de 1870, cuadraban perfectamente al procedimiento escrito que regia en esta época, y que cuando no se hallaba alguna de ellas con la plenitud de fé que dicha ley presupone, ó no tenia el conjunto de circunstancias que esta determina, autorizaba, como admitida en la practica antigua y general, la absolucion de la instancia de los tratados como reos, y el sobreseimiento provisional, ó con la cualidad de por ahora, aunque el hecho objeto del proceso no estuviese completamente pro-

bado.

Es decir, que si en las diligencias practicadas no se reunia el conjunto de datos exigidos por la ley como una garantía para formar el criterio racional segun el órden natural y ordinario de las cosas, pero sí se tenia hasta firme conviccion, por ejemplo, con solo un indicio, con un único testigo fidedigno, los Tribunales dejaban sub-judice á los procesados, y con una de aquellas fórmulas esperaban á que el tiempo, como sucedia muchas veces, supliera con nuevos antecedentes la precisa formalidad legal.

El jurado y el juicio público ante los Tribunales de derecho, por su indole especial y por lo dificil que es el que se reproduzcan las pruebas, datos y adminiculos que se ofrecen en favor ó en contra de los acusados a la consideracion de los Jueces y Magistrados en el acto mismo de la vista, y que todo de consuno coopera á formar su conviccion, claro es que no permite que un procedimiento semejante

no se ultime para siempre.

A la ley, pues, que planteaba en España el Jurado y el juicio público ante los Tribunales de derecho, venian perfectamente los artículos 89 y 555
núm. 1.º, por los que se prevenia que la absolucion
se entendiera siempre libre, y que cuando el hecho
procesal no resultase justificado, se sobreseyera
tambien libremente, ya que no era posible someter
lo improbado en ese sentido, á aquella forma de
justicia.

Pero es el caso, que esos artículos que venian

tambien en práctica, no obstante la suspension del Jurado y juicio oral ante los Tribunales de derecho en la nueva Compilacion y para nuestro procedimiento escrito, en el que el Juez inquiere y juzga, han vuelto á reproducirse con los números 803, número 1.º, y 853. Habrá observado V. S. que nada es tan difícil en el curso de los asuntos criminales como el averiguar las circunstancias constitutivas de un hecho, de las que depende el que ese hecho sea ó no un delito.

Puede asegurarse que entre las múltiples sumarias que se ultiman por sobreseimiento, y que tienen por objeto la persecucion de los crimenes más graves, hay más de un doble de aquellas en que los recursos humanos, puestos en juego tan pronto como ha sido posible à un Juez instructor, no han dado por resultado la averiguacion de los mismos y sus circunstancias. Pues bien: esos crimenes y esos delitos han de quedar impunes bajo las fórmulas de la absolucion y del sobreseimiento libre, si V. S. no se penetra de la suma importancia que tiene cerca del Jucz que instruye y por fin juzga; pero con reglas de conviccion, si no le dirige ó al menos suple ó ayuda en sus vivas y constantes gestiones de investigacion, y si por fin, no acude à cuantos medios le da la ley para que se depure y conozca la certeza y verdad de aquellas.

Hé aquí un motivo más para que reclame su inmediata intervencion en los procesos de la índole y

naturaleza à que me referia anteriormente.

La nueva ley, como verá en su capítulo 3.°, título 2.° á lo angustioso de los términos que señala
á los Jueces y Tribunales para dictar sus providencias, autos y sentencias, añade una grave y constante conminacion para los que de cualquier modo,

excepto en un caso previsto, falten á ellas.

Si aquellos funcionarios á quienes está encomendada la intervencion en un número variado y considerable de asuntos, cuya aglomeracion en ocasiones es grande, tienen para sus decisiones esos términos cortos, precisos y perentorios, y no han de salirse de ellos si no quieren incurrir en grave responsabilidad; V. S., que no está llamado a entender en tantos negocios y cuenta con más tiempo para meditar, formar juicio y despachar los suyos, no debe nunca salirse del que al efecto la ley señala.

El acierto es preferible à la precipitacion, y muchas veces està renido con esta; pero uno y otro pueden conciliarse en bien de la buena y recta jus-

ticia, observando fielmente aquella.

Como fin de mis observaciones, no estará demás que llame su atencion en la especie de antinomia legal que, al parecer, se ofrece entre el art. 496 de la Compilacion, copiado del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, y el 439, 506 ý otros de la misma. Aquel y los que subsiguen de igual orígen, dan á entender á primera vista que con la intervencion de un médico formal, allí donde su profesion científica se necesite, es bastante para allegar al sumario un dato suficiente de comprobacion.

Mas el 439, 506 y otros, requieren más de un facultativo, y entiendo, en vista de ello, que por lo menos deben ser dos los que reconozcan á un herido de primera intencion, los que certifiquen su completa sanidad, y los que practiquen una aupto-

sia cadavérica y den su declaracion.

Sírvase V. Š. darme cuenta del recibo de esta circular inserta en el Boletin oficial de esa provincia, y de su propósito de cumplirla en cuantos extremos comprende.

tremos comprende. Madrid 17 Noviembre de 1879. —Mateo de Alcocer.

atellie & Bulletin

Sr. Promotor Fiscal de....

. leb noiso es JUZGADO MUNICIPAL

de Cobeta.

D. Vicente Aguado, Secretario habilitado del Juzgado municipal de la villa de Cobeta, partido de Molina de Aragon.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, celebrado en este Juzgado municipal, à instancia de Pedro Checa, de esta vecindad, contra D. Santiago Bayo, que lo es de Tobillos, agregado de Anquela del Ducado, en esta provincia, ha recaido la siguiente

Sentencia. - En la villa de Cobeta à 22 de Octubre de 1879, el Sr. D. Julian Tello, Juez municipal suplente por indisposicion del propietario, habiendo visto estos autos ó acta del juicio verbál intentado por Pedro Checa, de esta vecindad, con cédula personal que así lo acredita, contra D. Santiago Bayo, que lo es de Tobillos, agregado de Anquela del Ducado, sobre pago de 15 pesetas 75 céntimos, ó sean 63 reales, que le es en deber.

Resultando que el expresado demandado D. Santiago Bayo, fué citado en forma por el Sr. Juez municipal de Anquela del Ducado, à que es agregado el pueblo de Tobillos, ó en su defecto á la esposa del mismo Bayo, como consta en comunicacion de 18 del actual, al que se le dirigió y cumplimentó en

20 del mismo: Resultando que en el auto que el Sr. Juez municipal de Anquela dictó para hacerle la notificacion, al que su Secretario cumplió, si bien accediendo á oir en dicha notificacion à la esposa del Bayo. à que expresase en ella la incompetencia de este Juzgado sobre la celebracion del precitado juicio, y ue gno debió oir por ser improcedente, segun el espiritu de la ley sobre organizacion del poder judicial, por que en caso de haber propuesto la inhibitoria al tenor de lo dispuesto en el art. 358 de la misma, no lo ha verificado con el órden que aquel establece, sino que unicamente se deduce servir de pretesto para evadirse del cumplimiento y obligacion de la autoridad y rectitud en la administracion de jus ticia.

Resultando que no habiendo comparecido á contestar à la demanda, sin que tampoco haya manifestado causa legitima que le impidiese el hacerlo:

Considerando que todo demandado que no comparece à contestar la demanda que contra el mismo se intenta, implicitamente biene à confesar que es en efecto verdadero deudor ó responsable de la cantidad que le reclaman:

Considerando que ninguna excepcion se ha hecho à este Juzgado para la suspension del acta à pesar de haber dado tiempo con una hora más á la señalada para la comparecencia:

n Fallo:

Que debia condenar como condenaba en rebeldía a D. Santiago Bayo, vecino de Tobillos, á que en término de quinto dia, á contar desde el en que aparezca esta sentencia inserta en el Boletin olicial de la provincia, al pago de la cantidad de 15 pesetas 75 centimos, con más las costas y gastos que se cousen hasta su total sotvencia.

Así por esta su sentencia que se publicará en los Estrados de este Juzgado al tenor de lo prevenido en los artículos 1190 y 1191 de la ley de Enjuiciomiento civil, remitiendo el aportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el Botetin oficial de la misma.

Así lo proveyó, mandó y firmó el Sr. D. Julian Tello, Juez municipal suplente de este Juzgado municipal, de que certifico.-Julian Tello,-Vicente Aguado.

Publicacion.—La precedente sentencia ha sido

dada y publicada en este dia por D. Julian Tello, Juez municipal suplente de este Juzgado, hallándose celebrando audiencia pública, siendo leida por él mismo à presencia de los testigos Manuel Pastor y Pedro del Castillo, vecinos de esta villa, que firman con dicho Sr. Juez de que certifico.-Julian Tello .- Manuel Pastor .- Pedro del Castillo .- Vicente Aguado, Secretario.

Notificacion en los Estrados. - En el mismo dia de la sentencia, yo el Secretario la lei integramente en los Estrados del Juzgado en ausencia y rebeldía de D. Santiago Bayo, vecino de Tobillos, á presencia de los testigos, Manuel Pastor y Pedro del Castillo y de ser asi firman conmigo el Secretario, lde que certifico. -- Manuel Pastor. -- Pedro del Castillo.-Vicente Aguado.

Notificacion al demandante. - Seguidamente yo el Secreterio habilitado hice saber al demandante Pedro Checa, la sentencia anterior, quedó enterado y firma, de que certifico.-Pedro Checa.-Vicente Aguado, Secretario.

Y para que así conste expido la presente que firmo visada y sellada por el Sr. Juez municipal suplente, que concuerda con su original á que me re-

mito en caso necesario.

Cobeta 24 de Oc, ubre de 1879 .- Vicente Aguado, Secretario. - V.º B.º - El Juez municipal suplente, Julian Tello.

JUrGADO MUNICIPAL

de Bujarrabat.

D. Julian Mamblona, Secretario accidental del Juzgado municipal de Bujarrabal, del que es Juez D. Dimas Ambrona.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en el dia de ayer à instancia de D. Manuel Luengo, residente en este pueblo, contra Calisto Batanero, labrador y vecino de la villa de Medinaceli, en la provincia de Soria, se ha dictado en ausencia y rebeldia del demandado la siguiente

Sentencia. - En el pueblo de Bujarrabal á 12 de Noviembre de 1879, el Sr. Juez municipal del mismo D. Dimas Ambrona, por ante mi su Secretario,

visto el juicio que antecede, dijo:

Que resultando que D. Manuel Luengo, presentó en este Juzgado municipal papeletas de demanda contra D. Calisto Bartolomé, vecino de Medinaceli, sobre pago de 20 pesetas, procedentes de soldada, en que este ajustó el servicio del Luengo, durante la última recoleccion de cereales:

Resultando fué notificado en debida forma en 7 de los que rigen, por cédula que el Secretario del Juzgado municicipal de Medinaceli entregó à Cipriana Tundidor, esposa del Bartolomé, por ausencia de éste, haciéndolo à la vez de la copia de la pa-

peleta de demanda:

Resultando que el demandado no se ha presentado transcurrida con exceso la hora señalada para la comparecencia à contestar la demanda, manifestando por ello y por la tácita, no hacer oposicion alguna al pago de la deuda que se le reclama, que el demandante ha probado ser legitima, por el testigo que en el acto presentó;

Y considerando que la no comparecencia del demandado es atributiva á burlar las esperanzas del acreedor; en vista de todo, el Sr. Juez munici-

pal, por ante mi su Secretario,

Falla:

Que debia declarar y declaraba rebelde ó Calisto Bartolomé, condenándole al pago de las 20 pesetas que le reclama su acreedor y al de las costas y gastos de este juicio, causadas y que se causen hasta su total solvencia, todo lo que verificará dentro de los diez siguientes al en que la presente sentencia aparezca inserta en el Boletin oscial de la provin-

cia, à los efectos del art. 1190 de la ley.

Notifiquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado por ausencia del demandado, remitiendo testimonio de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que se sirva ordenar suinserción en el Boletin oficial de la misma, á los efectos del art. 1183, publicándose á la vez en el sitio de costumbre de esta localidad.

Así por esta su sentencia dicho Sr. Juez lo mandó y firma de que como Secretario accidental certifico.—Dimas Ambrona.—P. S. M.—Julian Mamblo-

na, Secretario.

Pronunciamiento.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por D. Dimás Ambrona, Juez municipal de este pueblo, estando celebrando audiencia ante los testigos Cárlos Fernandez y Saturnino Mayor, de esta vecindad, que firman con el mismo, de que certifico.—Ambrona.—Cárlos Fernannandez.—Saturnino Mayor.—Julian Mamblona, Secretario.

Notificacion.—En el mismo dia yo el Secretario notifiqué y di copia literal de la anterior sentencia à D. Manuel Luengo, queda enterado y firma, de de que certifico.—Manuel Luengo.—Julian Mam-

blona.

Otra en Estrados.—Acto seguido yo el Secretario à presencia de los testigos Saturnino Mayor y
Cárlos Fernandez, fijé copia titeral de la anterior
sentencia en los Estrados de este Juzgado y sitio de
costumbre de esta localidad, y de ello certifico.—
Cárlos Fernandez.—Saturnino Mayor.-Julian Mamblona.

Es copia, que para su insercion en el Bolelin oficial de esta provincia expido visada por el Sr. Juez municipal de Bujarrabal à 12 de Noviembre de 1879.—Julian Mamblona, Secretario.—V°. B.°—El Juez municipal, Dimas Ambrona.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

HOSPITAL MILITAR DE MADRID.

JUNTA ECONÓMICA.

No habiendo tenido efecto el remate correspondiente á la subasta anunciada por este Establecimiento el dia 17 del actual, con objeto de contratar el suministro de dulce, azucarillos y bizcochos, necesario en el mismo por el término de un año, se convoca nuevamente por el presente á todos los que deseen interesarse en la segunda subasta que con tal objeto tendrá lugar el dia 29 de Diciembre próximo á las once de la mañana, en el local que ocupa la Direccion de este Hospital, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y precio límite que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta todos los dias escepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 21 de Noviembre de 1879.—El Secretario, Manuel Perez.—V.º B.º—El Presidente, Florit.

Modeto de proposicion.

D. F... de T..., vecino de... domiciliado en la calle de... núm... piso... cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego) enterado del anuncio inserto en tal periódico, (el que sea) pliego de condi-

ciones y precios límites para contratar el suministro de dulce, azucarillos y bizcochos, que se necesitan en el Hospital militar de Madrid por término de un año, se compromete á verificarlo á los precios de... pesetas y... céntimos de peseta (todo en letra) el kilo de dulce, azucarillos y bizcochos. Y como garantía acompaña carta de pago de 260 pesetas, importe del 5 por 100 del total del suministro.

(Fecha y firma del proponente,)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Guadalajara.

Comision inspectora del censo electoral.

Esta Comision considera oportuno recordar á los Sres. Alcaldes de las cabezas de seccion de este distrito, la remision de los datos de altas y bajas de electores, á fin de cumplir puntualmente con lo dispuesto en el art. 55 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1879.—El Al-

calde-Presidente, Gerónimo Saenz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Humanes.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, con la asignacion de quinientas pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos, por la asistencia à los pobres de Beneficencia de esta villa y su agregado Razbona.

El Profesor queda en libertad de hacer igualas con los vecinos del pueblo y agregado Razbona, Estacion y casetas de la vía-férrea y fábrica de harinas, en número de tres, y presa del Canal de Henares; dista la Estacion del pueblo un kilómetro.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Señor Presidente del Ayuntamiento, acompañadas de las cédulas personales, certificacion de buena conducta y copias de sus títulos académicos, incluso la certificacion del último pueblo donde haya estado ejerciendo, hasta el dia 20 de Diciembre próximo, en cuyo dia se hará la eleccion por el Ayuntamiento y Junta de asociados, segun y conforme lo preceptúa el Reglamento.

Humanes 18 de Noviembre de 1879.—El Alcalde Presidente, Andrés Marchamalo.—Mariano Z. Ra-

mirez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

estation of the state of the st

de Sigüenza.

Celebrada en este dia subasta de los pastos de la Dehesa Rebollar de los propios de esta ciudad, concedidos en el plan forestal para 1.800 cabezas lanares, al tipo de 75 céntimos de peseta una, y no habiéndose presentado proposicion más que para 1.220 cabezas, para el restante aprovechamiento, se señala nueva subasta para el dia 30 del actual, que tendrá lugar en la Sala consistorial á la hora de las once de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones económicas y facultativas que estarán de manifiesto en dicho acto.

Sigüenza 16 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Francisco Gomez Eussa.—P. S. M.—Dionisio San-

tistéban.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INTERESANTE Á LOS ALBERRUCHES.

Se convoca á una Junta de parientes de los Alberruches para el dia 4 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, en Aldeanueva de Guadalajara, casa de Romualdo Córdoba Alberruche, para tratar asuntos de interés.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Yunquera, Iriepal, Escariche, Fuentes, Valdesaz, Trijueque y Caspueñas, dén al presente la publici-

dad posible.

Con prontitud y esmero, se forman cuentas de Propios y Pósitos, à 15 pesetas año, original y copia, poniendo los cuentadantes el papel que se ha-

ga necesario.

Dirigirse à D. Gregorio Ranz, travesia de San Ginéo, núm. 8, Guadalajara, contando personal numeraso é inteligente para estos trabajos y los de Estadística, que à precios más equitativos, se propone su formacion y la de cuantos se le encomienden por los Ayuntamientos.

CAJAS FUNEBRES.

En la carpinteria de Valeriano García, sita en la plaza de Santo Domingo, núm. 14, esquina al paseo de la Concordia de esta ciudad, se construyen:

Para párvulos, forma ordinaria, desde 6 reales en adelante segun su tamaño, valor de forros, cintas y demás adornos que en ellas se empleen.

Para adultos, tambien forma ordinaria, desde 30 reales en adelante con el aumento del valor de los forros, cintas y demás adornos que se les ponga.

Tambien se construyen, á precios convencionales, cajas sepulcrales de distintas formas y de todo lujo, á gusto de la persona encargada, á cuyo efecto existe un gran depósito de cintas, galones, agremanes dorados y plateados, como así bien, herrajes y adornos de todas clases; advirtiendo, que nada de esto se vende suelto, pues está única y exclusivamente-destinado á las obras que se construyan en este establecimiento.

En el mismo se construye toda clase de obra de

carpintería.

Se reciben avisos á todas horas del dia y de la

noche, y se sirve con prontitud y esmero.

Se advierte à los muchos favorecedores de este establecimiento, que no le confundan con el número 1.º de la plaza de Santo Domingo, esquina à la calle Mayor.

INTERESANTE À LOS AYUNTAMIENTOS Y PARTICULARES.

D. Nicolás Cuesta paga los recibos del empréstito al 40 por 100, novenos del mismo á 39 y enteros al 41 por 100, todos los que se le entreguen antes del dia 20 de Diciembre próximo; pagando su importe en plata ú oro.

LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de Chocolates superiores movida por agua

DE

JOSÉ MARÍA HUESO.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real Casa, y premiada en cuantas Exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboración y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias, debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en

período ascendente le dispensa.

Sus precios son el de 5 reales à 4, el de 6 y medio à 5 y medio, el de 8 à 7, el de 10 à 9 libra castellana; à quien pida cuatro libras bonifica media, à ocho aumenta una, y así sucesivamente.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáti-

cos sin canela, y del encargo que se deseen.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad, de algodon, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José María Hueso, en Ateca.

NUEVO NOMENCLATOR ESTADÍSTICO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

POR

D. CÉSAR AURELIO SANCHEZ

JEFE DE LOS TRABAJOS ESTADÍSTICOS DE LA MISMA.

Acaba de ponerse á la venta esta importante obrita, la cual contiene la jurisdiccion civil, eclesiástica y política de todos los pueblos de la provincia, la poblacion de Derecho y de Hecho, segun el reciente censo de 1877, el número de propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos, ganaderos y electores de cada pueblo y su distancia á la capital de la provincia y del partido judicial expresada en leguas y en kilómetros. Vá acompañado de un índice alfabético de todas las entidades de poblacion y un resúmen de la provincia por partidos judiciales.

Véndese à 1 peseta 50 céntimos en la libreria y almacen de papel que fué de Ruiz, Mayor alta, 3.

Los pedidos se dirigirán al autor, Plaza de Dávalos núm. 10, bajo.

La Persona Que se Hubiere Hallado Una Liperra perdiguera que se extravió el sábado 22 del presente en las inmediaciones del monte de Fontanar, la presentará ó avisará al que suscribe, para recogerla, que es Eugenio Viruete, de Yunquera, el que dará una gratificacion.

Señas de la perra.

Canela clara, zamba de ambas manos, pelos blancos en el pecho, bastante gorda, con un collar de acero nuevo.

Guadalaiara: 1879.—Imprenta Provincial.